

9894 *ORDEN de 5 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de diciembre de 1988, en el recurso de apelación interpuesto por «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», contra la emitida por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.067, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de diciembre de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en 21 de marzo de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recurso número 25.067, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en empréstito emitido por «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», por importe de 3.000 millones de pesetas;

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 21 de marzo de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca; 2.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de junio de 1984 y actos administrativos de que trae causa, que se declaran ajustados a Derecho; 3.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9895 *ORDEN de 5 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de diciembre de 1988, en recurso de apelación interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra la emitida por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.617, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de diciembre de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en 18 de octubre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recurso número 23.617, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en empréstito emitido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», por importe de 3.000 millones de pesetas;

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 18 de octubre de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en cuanto declara la procedencia de la bonificación del 95 por 100 de la base del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava los actos relativos a la emisión y cancelación de las obligaciones a que se contrae el recurso en cuyo pronunciamiento se revoca; 2.º Desestimar el recurso de apelación promovido contra la misma, en cuanto anula los actos administrativos impugnados en lo que se refiere a la aplicabilidad del tipo del 3 por 100 para la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, en cuyo pronunciamiento se confirma; 3.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9896 *ORDEN de 5 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de octubre de 1988, en recurso de apelación interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», contra la emitida por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.099, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en 25 de abril de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recurso número 25.099, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en empréstito emitido por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», por importe de 5.000 millones de pesetas;

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 25 de abril de 1986, por Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca; 2.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda de 12 de enero y 5 de julio de 1984, que se declaran conformes a Derecho; 3.º No hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9897 *ORDEN de 19 de abril de 1989 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración en el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor; Seguro de Viento Huracanado en Plátano; Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, y Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera. Plan 1989.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor; Seguro de Viento Huracanado en Plátano; Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, y Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, resultará de deducir al recibo correspondiente, las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada uno de los seguros citados en el apartado anterior, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, para las producciones indicadas:

1. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor.

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 2.500.000	30	45
De 2.800.001 a 5.600.000	20	35